

la notificación para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.3.2 no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.3.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor de Mejoras y Proyectos, S. A., de las obras de cubrimiento de un tramo del Torrente Lladra en término municipal de Llíssá de Vall (Barcelona).

Don Alfonso María Marimón Casagualda, en nombre de «Mejoras y Proyectos, S. A.», ha solicitado la legalización de las obras ejecutadas de cubrimiento de un tramo del Torrente del Lladra, en término municipal de Llíssá de Vall (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la legalización de las obras ejecutadas por «Mejoras y Proyectos, S. A.», para cubrir un tramo del Torrente de Lladra, en término municipal de Llíssá de Vall (Barcelona), con objeto de mejorar el acceso desde la carretera de Parets a Bigas a una finca de su propiedad denominada «Can Qudern», a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en mayo de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 183.019,42 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras autorizadas, quedando obligado a su demolición o modificación por su parte de las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viajes o zonas verdes, que-

dando prohibida la construcción de edificaciones, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de seis pesetas por metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—El Director general, Por Delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión, el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, así como el acta levantada a esta Empresa el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por el Inspector Técnico de Trabajo de Madrid, por falta de afiliación y cotización de Seguros Sociales de Enfermedad, desde primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, de los empleados en la misma, don Celso Fornes Sierra y don Manuel Sanz Brinques; debiendo devolverse a la citada Empresa el depósito constituido; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-

va», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Fernández y Cia., S. R. C.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Fernández y Cia., S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antonio Fernández y Compañía, S. R. C.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que, desestimando la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Santander de cinco de mayo inmediatamente anterior, confirmó el acta levantada por la Inspección Provincial al número ciento veintisiete, de mil novecientos sesenta y siete, imponiendo sanción de quinientas pesetas y requiriendo a la Entidad para que entregue a la Comisión del Plus Familiar la suma de noventa mil quinientas sesenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos; debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los actos administrativos de que queda hecha cita, así como el acta misma como contrarios a derecho; ordenando como ordenamos sean reintegradas por la Administración al recurrente las cantidades por todos conceptos ingresadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de diciembre de 1972 por la que se incluyen instalaciones de las Empresas que se citan en los sectores declarados de Interés Preferente por Decreto 3374/1971 de 23 de diciembre.

Hmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de «Interés Preferente» la fabricación de monómeros y la de los polímeros, enumerados en el número 2 del artículo 1.º de dicho Decreto, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

El artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de diciembre de 1971 establece que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse a los beneficios que aquél establece. Transcurrido ya dicho plazo, se hace preciso resolver las peticiones presentadas, concediendo los beneficios de declaración sectorial preferente a aquellas solicitudes que por cumplir más adecuadamente los condicionamientos exigidos en el Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, se hagan merecedoras de ella.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en los sectores declarados de «Interés Preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las siguientes industrias:

a) Nueva planta de butadieno, de 32.000 toneladas/año de capacidad de producción de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», a instalar en Puertollano (Ciudad

Real). Con esta nueva instalación, la capacidad total de producción anual de butadieno por dicha Empresa, en Puertollano (Ciudad Real), será de 39.700 toneladas/año.

b) Nueva planta o ampliación de la existente de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», en Gajano (Santander), para la producción de caucho sintético, a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno. La capacidad de producción que se amplía será de 37.800 toneladas/año. Consecuentemente, la capacidad total de producción de caucho sintético que se alcanzará con la nueva instalación por dicha Empresa, en Gajano (Santander), será de 80.000 toneladas/año.

c) Ampliación de la planta de producción de polietileno de baja densidad (alta presión) de la Empresa «Dow-Unquinesa, S. A.», en Tarragona, de su capacidad de producción actual de 42.000 toneladas/año a 54.000 toneladas/año.

d) Planta para la fabricación de polietileno de baja densidad (alta presión) de la Empresa «S. A. de Explosivos Total Aquitain», a instalar en Tarragona, con una capacidad de producción anual de 50.000 toneladas.

e) Planta para la fabricación de poliestireno de la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», a instalar en Guardo (Palencia), con una capacidad de producción anual de 14.500 toneladas.

f) Planta para la fabricación de adipato de hexametildiamina monómero (sal de nylon) de la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», a instalar en Blanes (Gerona), con una capacidad de producción de 45.000 toneladas.

g) Nueva planta a instalar en Tarragona por la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.», para la fabricación de olefinas, con una capacidad de producción de 283.000 toneladas/año. «Las olefinas a fabricar serán: etileno, propileno y butadieno.»

h) Ampliación de la planta de producción de resinas de cumarona-indeno de la Empresa «Refinería de Productos del Alquitran, S. A.» (REPALSA), en Cayes-Llanera (Oviedo), de su capacidad de producción actual de 1.500 toneladas/año a 5.000 toneladas/año.

i) Nueva planta de producción (tercera línea) de polibutadieno de baja densidad de la Empresa «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima», en Tarragona, de 40.000 toneladas/año de capacidad, con lo que la capacidad total de producción será de 94.000 toneladas/año.

j) Nueva planta de producción de resinas epoxi de la Empresa «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), en Sardanyola (Barcelona), con una capacidad total de producción de los diversos tipos de 2.000 toneladas/año.

k) Nueva planta de producción de cloruro de vinilo monómero de la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», en el Polígono Industrial de Tarragona, con una capacidad de producción, en su primera fase, de 100.000 toneladas/año.

l) Nueva planta de producción de tereftalato de dimetileno de la Empresa «Río Mit, S. A.», en Tarragona, con una capacidad de producción de 50.000 toneladas/año.

ll) Nueva planta de producción de estireno de la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en Tarragona, con una capacidad de producción de 100.000 toneladas/año.

Segundo.—La efectividad de los beneficios señalados estará sujeta al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones que se fijan para cada una de las Empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/ce-47091/71.

Origen de la línea: E. R. «Tarrasa».

Final de la misma: EE. TT. «Rodes», «Figueras», «Sapes» y «Segura».

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,800, subterráneo.

Conductor: aluminio; 3X1X150 mm² de sección.